

## DESIGUALDAD Y DERECHO: CONDICIONES ECONÓMICAS Y SALARIOS EN MÉXICO

Ma. Ovidia Rojas Castro\*  
Lucero Ibarra Rojas\*\*

### Resumen

El presente capítulo tiene por objetivo analizar la relación existente entre la desigualdad y el derecho estatal, atendiendo particularmente al caso de México y a la regulación de los salarios en este país. Si bien el discurso legitimador del Estado mexicano se encuentra basado en el bien común, diversas realidades nos muestran que la desigualdad no solamente es permitida por el derecho del Estado, sino que en algunos casos este derecho es instrumental a la existencia y reproducción de la desigualdad. En el caso de México, se puede observar una situación amplia de pobreza que contrasta con los exorbitantes salarios de diversos funcionarios públicos. Estas diferencias en las condiciones económicas, tienen a su vez una relación decisiva con desigualdades en otros aspectos de la vida social.

### 1. Introducción

---

\* Profesora Investigadora de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

\*\* Profesora de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Como se detalla en el título del presente libro, y también en el del presente capítulo, consideramos que es relevante la discusión sobre la relación que existe entre el Estado y su derecho en cuanto a los diversos tipos de desigualdad que se manifiestan en las sociedades contemporáneas. El tema de la desigualdad ha sido una preocupación histórica para los estudiosos de la sociedad (Mora 2004), lo que ha suscitado una variedad de visiones y también la identificación de distintos aspectos que contribuyen a la desigualdad. Dentro de estas preocupaciones, es destacable el hecho de que, a pesar que el Estado y su derecho encuentran su legitimación en el bienestar que suponen buscar para la sociedad en general, desde una perspectiva no dogmática, encontramos que la desigualdad y los medios de su reproducción se encuentran insertos en el derecho producido por el Estado. Si bien es cierto que existen dinámicas de poder, visibles o no, que trascienden la actividad estatal e inciden en el incremento de la desigualdad, también encontramos que la desigualdad puede, y en efecto, se encuentra instituida en el derecho.

Siendo así, si la legitimidad del derecho, y del Estado mismo, se basa en las posibilidades de obtener un bienestar que sea común, el cual evidentemente no es compatible con situaciones de desigualdad extrema. Cuando esta última es la que prevalece nos encontramos con una legalidad que carece de legitimidad. La legalidad es propia al orden jurídico en tanto prescripción a seguir (González 1985, p. 18), ya que el derecho pretende efectivamente dotar de sustento a la autoridad, y en el mismo proceso dotarse de sustento a través de la autoridad. No obstante:

La legalidad implica que la autoridad esté constituida y sustentada de acuerdo con la ley, pero esto no es suficiente, porque la propia autoridad puede crear la normatividad adecuada para autojustificarse y ejercerla en forma despótica. Por ello, es necesario, además, que autoridades y normas gocen de legitimidad, es decir, que una proporción considerable de la población considere que

son legítimas porque se sustentan en la razón y la justicia y están encaminadas a lograr el bien de la colectividad (Rodríguez 2003, p. 130).

De ahí la importancia de que el poder público se fundamente en el derecho para obtener en cierta medida el reconocimiento social y el respeto a su autoridad. Sin embargo, este reconocimiento requiere que el derecho y el Estado tengan también una base legítima que sustente su regulación como válida, y la violencia que ejercen como necesaria. La legitimidad de un gobierno, cuando está basada en el bienestar común, busca separarlo del ejercicio despótico de la autoridad (Rodríguez 2003).

En este contexto, como bien indica Villoro, el bien común es una noción amplia que implica diversas condiciones:

... que la convivencia en sociedad de todos los miembros se haga en forma pacífica y ordenada... Nadie quiere formar parte de una sociedad para ser en ella la víctima de los caprichos, arbitrariedades o violencia de los demás miembros. En segundo lugar: la seguridad, que se deriva del orden y la paz pero que añade un matiz nuevo e importante: el de la ayuda y protección que los individuos esperan de los demás a través de la unión social... Por eso el bien común de toda sociedad no sólo consiste en una convivencia pacífica y ordenada, sino también en una ayuda o protección que se brinda a los miembros, de acuerdo con la naturaleza propia de la sociedad y que produce en ellos una seguridad de poder superar sus limitaciones, por lo menos aquellas a las que corresponde el fin propio de una sociedad determinada... Tratándose de la sociedad política, la seguridad se extiende a muchas esferas: educación, transportes, relaciones económicas y políticas, cultura, aplicación del Derecho (1994, p. 478).

Así, el bien común se orienta a garantizar un mínimo de bienestar general, el cual requiere de manera indispensable de una justa distribución de la riqueza, de la solidaridad y de suprimir o disminuir la desigualdad existente para posibilitar el acceso de los diversos sectores de la población a un nivel de vida aceptable y al ejercicio de sus derechos. Esta comprensión de lo que requiere el bien común se puede encontrar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25, donde asigna al Estado la rectoría del desarrollo nacional y vincula el crecimiento económico y la justa distribución del ingreso y la riqueza con el pleno ejercicio de la dignidad de los individuos, en virtud de que estos aspectos se encuentran interrelacionados. La justa distribución del ingreso y la riqueza tiene que ver principalmente con factores socioeconómicos; en tanto que el ejercicio de la dignidad de los individuos y grupos sociales se relaciona más directamente con aspectos culturales, sustentados en patrones sociales de representación e interpretación.

De la misma manera que el bien común implica varias aspectos, como indica la literatura sobre crecimiento (Ostry et. al. 2014), la desigualdad es multifactorial y tiene efectos también multifactoriales. Se indica que “la desigualdad puede socavar el progreso en salud y educación, causar una inestabilidad política y económica que reduce la inversión y debilitar el consenso social necesario para hacer ajustes en caso de grandes choques, y que así tiende a reducir el ritmo y la duración del crecimiento” (Ostry et. al. 2014, p. 53). Así, cuando encontramos disposiciones por medio de las cuales el derecho promueve la reproducción de las desigualdades, el cuestionamiento en torno al papel del Estado y del derecho para alcanzar el bien común resulta de particular relevancia, puesto que se ponen en entredicho los elementos a los que deben su legitimación.

## **2. La desigualdad económica en México**

El problema de la desigualdad económica no es en lo absoluto ajeno a México. Al contrario, el país padece un claro problema respecto de cómo se distribuyen los recursos económicos. En efecto, estudios de la situación de pobreza y desigualdad en México, como el realizado por Boltvinik (2013), muestran un incremento sostenido en el número de personas que se encuentran en esta situación durante el periodo que se han venido implementando las políticas neoliberales en el país, contemplado en su estudio de 1992 a 2010; incluso tomando en cuenta las estadísticas alentadoras del periodo de gobierno de Vicente Fox.

Asimismo, estadísticas como las del Banco Mundial en su texto *Creando las bases para el crecimiento equitativo* (2007), aluden a la excesiva desigualdad existente entre los mexicanos en sus ingresos y nivel de vida. Este documento destaca, entre otros aspectos, el desarrollo sumamente desigual que existe entre las regiones del norte y del sur del país, y enfatiza el problema de la pobreza extrema en las zonas rurales, que es 2.5 veces mayor que en las zonas urbanas. Otro de los datos alarmantes que señala es que las condiciones de pobreza, en términos económicos, son mayores también entre los grupos indígenas que en la población no indígena, ya que existe una fuerte relación entre los municipios más pobres y los que tienen mayor población indígena. Por consiguiente, este documento hace evidente la gran desigualdad existente entre los mexicanos en los aspectos económico y social, como si se tratará de países diferentes, como si distintos mundos coexistieran en su interior. Aunado a lo anterior, el texto llama la atención hacia el escaso crecimiento económico de México, no obstante que cuenta con una gran cantidad de recursos naturales.

A los datos anteriores se deben sumar los que presentó recientemente el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo social (CONEVAL), en la *Medición de la pobreza, Estados Unidos Mexicanos, 2014* (2015). Este instrumento señala que duran-

te el periodo 2012-2014 se incrementó la pobreza en el país. En 2012 el 45.5 % de la población se encontraba en condiciones de pobreza, es decir 53.3 millones; y en 2014 el porcentaje se incrementó a 46.2 %, equivalente a 55.3 millones de la población, de los cuales 43.9 millones se encuentran en pobreza moderada y 11.4 millones en pobreza extrema. Estas cifras resultan realmente preocupantes, especialmente las correspondientes a la pobreza extrema, que implica la imposibilidad de satisfacer incluso necesidades básicas como la alimentación.

En el mismo tenor que los datos del Banco Mundial, el CO-NEVAL, en la *Medición de la pobreza en México y en las Entidades Federativas 2014* (2015), hace énfasis en el incremento de la pobreza en la población indígena. En 2012 el 72.3 % (8.2 millones) de la población indígena de México se encontraba en condiciones de pobreza, del cual el 30.6 % se encontraba en pobreza extrema; mientras que en 2014, se registraban condiciones de pobreza en el 73.2 % (8.7 millones) de la población indígena y, de este porcentaje, el 31.8 % en pobreza extrema. Resulta en extremo alarmante el hecho de que la mayor parte de la población indígena de México enfrenta condiciones económicas tan deplorables, con la agravante de que el porcentaje se encuentra en aumento. En el caso de la población no indígena, en 2012 el 42.6 % (45.1 millones) se ubicaba en la pobreza, y en pobreza extrema el 7.6 % de la cifra anterior; en tanto que en 2014 el 43.2 % (46.6 millones) era pobre y el 7.1 % estaba en pobreza extrema. Si bien los porcentajes son significativamente menores a los observados en el caso de la población indígena, no es menos lamentable que casi la mitad de la población de este sector también enfrente esta situación.

Los datos anteriores permiten advertir, en primer lugar, el alto porcentaje de mexicanos que vive en la pobreza; y en segundo lugar, la diferencia numérica entre indígenas y no indígenas pobres. Esto confirma la desigualdad existente entre los dos sectores aún en

la pobreza, que se traduce en todavía menores posibilidades para las poblaciones indígenas de acceder a mejores condiciones de vida.

Nuevamente haciendo eco de los datos presentados por el Banco Mundial, la información del CONEVAL también manifiesta un importante contraste respecto de la pobreza entre los medios urbano y rural. En 2012 el 61.6 % (16.7 millones) de los habitantes del medio rural era pobre, y de ellos el 21.5 % se encontraba en pobreza extrema; mientras que para el 2014, el 61.1 % (17 millones) de quienes se encontraban en el medio rural eran pobres, y el 20.6 % de éstos vivía en pobreza extrema. En comparación, en 2012 el 40.6 % (36.6 millones) de las personas que vivían en el medio urbano era pobre, y de ellos el 6.3 % padecía pobreza extrema; y en 2014 el 41.7 % (38.4 millones) de estas personas era pobre, y el 6.2 % se ubicaba en la pobreza extrema.

Una vez más, las cifras anteriores hacen patente la desigualdad que presenta el nivel de pobreza entre el medio urbano y el rural, este último en situación más adversa, casi triplicando el porcentaje de pobreza extrema urbana. Lo anterior es un testimonio de las difíciles condiciones que vive el campo mexicano, aunque nuevamente las cifras "más bajas" en el ámbito urbano, no logran de hecho ser bajas, y continúan evidenciando altísimos niveles de pobreza en la población mexicana.

Así, la información aportada por el Banco Mundial y el CONEVAL coincide en destacar el problema de la excesiva y creciente pobreza y desigualdad que prevalecen en México. Esto tiene un impacto sustancial si consideramos que las condiciones de desigualdad son reproducidas a través de generaciones. Los estudios sobre desigualdad (Solís 2012, p. 642; Mora 2004, p. 20-21) distinguen entre distintos tipos de desigualdades/igualdades que, sin embargo, se encuentran conectados en los procesos de vida de las personas, entre éstos se encuentran: la desigualdad de condiciones, que se refiere a una distribución inequitativa de recursos económicos y de otra índole como salud, educación, etc.; y la desigualdad de oportu-

nidades, que identifica en qué medida el acceso a estos recursos es determinado por las condiciones del contexto al que pertenece una persona, las características de su entorno de origen.

Si bien lo expuesto anteriormente se refiere principalmente a la desigualdad de condiciones, se debe tener en cuenta que ésta se encuentra íntimamente relacionada con la desigualdad de oportunidades, haciendo evidente que los efectos de esta desigualdad no se limitan a una generación, sino que seguramente condicionarán las oportunidades de movilidad social de las siguientes generaciones. Se trata entonces de un proceso que se relaciona directamente con la perpetuación e incremento de la pobreza que se observa en México.

### **3. El salario en México**

Las evidencias de la situación de pobreza en la que se encuentra una buena parte de la población mexicana, y la desigualdad que existe entre los distintos ámbitos, podría llegar a verse como un fenómeno lamentable pero ajeno al derecho. Sin embargo, como hemos venido señalando, el derecho también colabora en la creación de condiciones para la excesiva desigualdad en la percepción de ingresos de las personas. Un ejemplo de ello lo encontramos en las disposiciones relativas a la percepción de salarios.

En México, el persistente incremento en la desigualdad salarial se viene documentando desde la década de 1980 (Castro y Huesca 2007), y aunque se han encontrado diversos factores que inciden en estas diferencias, se puede observar una importante colaboración del aparato normativo en el establecimiento de condiciones económicas sumamente desiguales para algunos sectores de la sociedad. En efecto, la ley dispone marcadas diferencias salariales que tienen un impacto fundamental en la satisfacción de las necesidades elementales de las personas y en el combate contra la pobre-

za, ya que el salario desempeña un papel preponderante en las condiciones económicas de la ciudadanía en tanto que constituye el único ingreso para muchos trabajadores y sus familias.

En México, atendiendo a los datos presentados en la sección anterior, es evidente que la mayor parte de la población está percibiendo, si acaso, lo dispuesto para el salario mínimo. En realidad, una buena parte de la población mexicana se encuentra viviendo en situaciones de empleo informal (Castro y Huesca 2007) en las que el salario percibido no cumple ningún estándar legal y no se tienen beneficios de seguridad social relacionados con el trabajo asalariado. Sin embargo, las condiciones del salario mínimo que son contempladas desde la legalidad también constituyen un medio de explicación de las profundas desigualdades en el país.

El salario mínimo es determinado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, ambos contemplados en el artículo 123 Apartado "A", fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917), que enuncia:

Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de

carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

Esta última fracción es reiterada por el artículo 94 de la Ley Federal del Trabajo (1970), por lo que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (integrada por representantes de los trabajadores, los patrones y la representación gubernamental), en uso de sus atribuciones, en 2012 dividió en dos zonas geográficas el territorio nacional (anteriormente existían tres áreas geográficas). Para el año 2015 estableció un salario mínimo por jornada ordinaria diaria, para la zona A de \$ 70.10 (\$ 2,103.00 mensuales) y para la zona B de \$ 66.45; siendo este último modificado para quedar en \$68.28 (\$ 2,048.40 mensuales) en abril del mismo año (SAT, 2015).

Si bien el artículo 123 Constitucional, fracción VI indica que “Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos”, es evidente que esto no es posible con los salarios mínimos establecidos por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI). Cada año esta Comisión asigna incrementos al salario mínimo de un 4 % en promedio, el cual no corresponde con el incremento de los precios de los alimentos que una familia mexicana requiere para un desarrollo saludable, sin considerar los gastos de transporte, salud, educación, etc. (CAM 2014; CONASAMI 2015).

Esto ha derivado en una gradual y significativa pérdida del poder adquisitivo en el mercado laboral mexicano (Castro y Huesca 2007, p. 2014). Siendo así, se trata de salarios mínimos que no solamente están muy alejados de las disposiciones constitucionales, sino que también se traducen en una reproducción e incremento de la pobreza para un importante número de mexicanos, limitando a la vez sus posibilidades de desarrollo.

Ahora bien, los salarios mínimos antes descritos (\$2,103.00 o \$2,048.40 mensuales) resultan sumamente desiguales y despropor-

cionados si los comparamos con las percepciones de diversos servidores públicos, como los siguientes:

**Límites máximos de percepción ordinaria mensual neta**

<b>Tipo de personal</b>	<b>Salario</b>	<b>Prestaciones</b>	<b>Percepción ordinaria total</b>
Presidente de la República	\$143,628.00	\$56,028.00	\$199,656.00
Secretario de Estado	\$138,941.00	\$52,921.00	\$191,862.00
Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos	\$135,103.00	\$62,232.00	\$197,335.00
Auditor Superior de la Federación	\$137,052.00	\$60,564.00	\$197,616.00
Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	\$134,843.00	\$61,200.00	\$196,043.00
Comisionada Presidenta de la Comisión Federal de Competencia Económica	\$139,137.00	\$52,036.00	\$191,173.00
Consejeros del Instituto Nacional Electoral	\$179,938.00	\$68,387.00	\$248,325.00

Elaboración propia en base a datos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 (2014).

Es importante señalar, que además de las percepciones ordinarias de los servidores públicos señaladas en el cuadro anterior, éstos también cuentan con percepciones extraordinarias que se suman a sus ingresos.

En el ámbito del Poder Judicial también existen salarios y remuneraciones muy alejadas del salario mínimo. La remuneración anual bruta del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es de \$6 760 998.00, de otros ministros \$4 215 615.00 (en algunos casos la remuneración es mayor debido a que ésta fue asignada antes de la reforma al artículo 127 constitucional de 2009, misma que se consideró indispensable ante los excesivos salarios que se asignaban diversos funcionarios), del Consejero del Consejo de la Judicatura Federal \$4 215 615.00, de los Magistrados del Tribunal Electoral \$6 760 998.00, entre otros (Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, 2014).

En general, el salario de los servidores públicos se encuentra regulado por el artículo 127 Constitucional, en el que se indica que serán determinados por los presupuestos de egresos de la federación, los estados y los municipios, según corresponda, y si bien el presente trabajo se centra en el ámbito federal, es pertinente señalar que en los niveles de gobierno estatal y municipal las leyes estatales otorgan en gran medida autonomía presupuestaria al Poder Público y a los Ayuntamientos para asignarse sus respectivas remuneraciones.

Así, el único límite que establece la Constitución es que ningún servidor público podrá percibir un salario mayor que su superior jerárquico, estableciendo entonces como límite salarial el correspondiente al Presidente de la República. No obstante, en este último punto se observa en el ámbito federal que diversos funcionarios públicos perciben remuneraciones superiores a la del Presidente de la República, como los Consejeros del Instituto Nacional Electoral, algunos Ministros de la Suprema Corte de Justicia y los Magistrados del Tribunal Electoral.

Esta situación se encuentra facilitada por lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria emitida en 2006 (y anteriormente por la Ley que abrogó, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal), que reglamenta los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales. Esta regulación precisa que el gasto público federal comprende al Poder Legislativo, el Poder Judicial, los entes autónomos, los tribunales administrativos, la Procuraduría General de la República, la Presidencia de la República, las dependencias y entidades, a los que otorga autonomía presupuestaria. En el caso de los tres primeros -Poder Legislativo, Poder Judicial y entes autónomos- dicha autonomía los faculta para, entre otras cosas: aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación; ejercer sus presupuestos sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la SHCP y la Secretaría de la Función Pública (SFP); autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la SHCP; determinar los ajustes que correspondan en sus presupuestos, en el supuesto de disminución de sus ingresos.

La autonomía presupuestaria del Poder Legislativo, el Poder Judicial y los entes autónomos les autoriza también a determinar sus respectivas remuneraciones, situación que evidentemente ha facilitado los excesos en la asignación de recursos para los funcionarios de primer nivel, como se puede observar en el cuadro anterior.

En el caso de las entidades paraestatales (organismos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos), la autonomía presupuestaria las faculta para: aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la SHCP para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación; ejercer sus presupuestos sujetándose a las disposiciones generales emitidas por

la SHCP y la SFP, y a la evaluación y el control de los órganos correspondientes; autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir autorización de la SHCP, siempre y cuando no rebasen el techo global de su flujo de efectivo aprobado en el Presupuesto de Egresos, etc. De esta forma, el manejo de los proyectos de presupuesto de las entidades paraestatales queda a cargo de sus órganos de gobierno, que se asignan también sus respectivas remuneraciones.

La información anterior evidencia las significativas diferencias en cuanto a salarios y percepciones en México, lo cual obliga a admitir la excesiva desigualdad existente en cuanto a ingresos. Lo anterior, sin considerar los ingresos de un pequeño sector privilegiado de la población que concentra gran parte de la riqueza a nivel nacional (González 2011), particularmente 16 mexicanos, que en 2014 contaban con una fortuna de \$ 142 900 millones de dólares (Esquivel 2015).

Sin embargo, precisamente al no considerar los ingresos de este sector, lo que encontramos son disposiciones legales que crean las condiciones para que prevalezca esa extrema desigualdad. Esto se hace mediante una disposición de salarios mínimos que no son mínimos, sino claramente insuficientes, mientras que en el mismo sistema jurídico se disponen excesivos beneficios económicos para algunos prestadores de servicios, o se crean las condiciones para que estos servidores se auto-atribuyan salarios y prestaciones exorbitantes. En este sentido, el derecho se vuelve partícipe o un instrumento para crear las condiciones que no solamente permiten la desigualdad, sino que además la legalizan y coadyuvan a su reproducción.

Cada una de las disposiciones aquí tratadas seguramente es justificada desde distintos frentes y con varios argumentos. Pero la coexistencia de estas disposiciones y las profundas diferencias que enmarcan, al ser vistas una al lado de la otra, ilustran claramente diferencias profundas que ponen en duda la legitimidad del sistema

jurídico en este aspecto, mismo que otorga tantos ingresos económicos a unos y tan poco a otros.

En lo que se refiere a los salarios de los funcionarios, es evidente que éstos requieren un salario y, como bien indica el artículo 127 constitucional, la remuneración requiere ser “adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades”. Sin embargo, las condiciones salariales de ciertos funcionarios parecen alargar en exceso lo que se entiende por “adecuado” y “proporcional”. A esto se debe agregar lo dispuesto por la LFPRH, que reitera lo dispuesto por el artículo 134 Constitucional respecto de la obligación de administrar los recursos económicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Por otro lado, en lo correspondiente al salario mínimo, constantemente se argumenta que el salario mínimo efectivamente es suficiente para cubrir las necesidades de la ciudadanía. Lo anterior a pesar de que el incremento de trabajo en el sector terciario (servicios) se considera vinculado a la caída de los salarios reales y el empleo, que ha motivado el incremento de actividades de baja escala y trabajo no pagado en comercio y servicios, además de un aumento en el trabajo de mujeres, adolescentes y personas de la tercera edad (Castro y Huesca 2007, p. 209).

#### **4. Las muchas caras de la desigualdad (reflexiones finales)**

De la misma manera que el bienestar común se refiere a diversos aspectos, que son necesarios para las comunidades, la desigualdad se presenta en oposición también en diversas modalidades; puede ser económica, política y social. Algunos autores (Zaid 2008, Arnold-Cathalifaud 2014), consideran que la desigualdad económica es inevitable, ya que existe en todos los estratos sociales y es una carac-

terística de los modelos sociales y económicos contemporáneos, si bien reconociendo sin embargo la necesidad social de disminuir la desigualdad y que las personas tengan lo necesario para vivir, lo cual tendría entonces que constituir la principal tarea del Estado. Sin embargo, y como venimos señalando, en diversos aspectos del derecho encontramos más bien disposiciones que permiten y legalizan condiciones de desigualdad, que incluso superan el ámbito económico.

Las distintas desigualdades se encuentran además conectadas. Efectivamente, diversos grupos padecen injusticia en función de pertenecer a clases o colectivos de clase que se definen económicamente mediante una relación determinada por el mercado o los medios de producción, como la clase obrera; los migrantes o las minorías étnicas. Estos grupos sufren tasas desproporcionadas de desempleo, pobreza, trabajos de salario bajo, por lo que requieren para subsanar su situación medidas de redistribución (Fraser 2001, pp. 50-56).

En el mismo tenor, Bourdieu (en García 2006, pp. 58-61) señala que las diferencias y desigualdades económicas entre las clases se vinculan directamente con la distribución de diversos capitales que implican otras formas de poder simbólico, mismas que contribuyen a la reproducción y diferenciación social. Efectivamente, diversos sociólogos consideran que la clase no es una categoría acotada a la posición de las personas en el mercado de trabajo, sino que incide también en el “acceso desigual a activos y recompensas sociales” (Solís 2012, p. 646).

La posición económica de una persona tiene relación también con sus posibilidades de educación y capital cultural, pero es aún más relevante el hecho de que la clase dominante puede imponerse en el plano económico y lograr reproducir esa dominación, solamente si al mismo tiempo domina también el campo cultural, en tanto que lo económico y lo simbólico son indisolubles.

## 5. Fuentes de información

- Arnold-Cathalifaud, M., 2014. ¿Qué tanto puede excluirse la exclusión social? El debate contemporáneo sobre las desigualdades. *Controversias y Concurrencias Latinoamericanas*, 6 (10), pp. 13-24.
- Boltvinik, J., 2013. Análisis del fracaso de la reforma social neoliberal en México y del modelo social naciente en el D.F. y propuesta de creación de un estado de bienestar de nuevo tipo. En: *Persistencias de la pobreza y esquemas de protección social en América Latina y el Caribe*. Buenos Aires: CLACSO, pp. 113-149.
- Castro, D. y Huesca, Luis, 2007. Wage inequality in México: a review. *Papeles de Población*, 13 (54), pp. 225-264.
- Banco Mundial, 2007. *México 2006-2012: Creando las bases para el crecimiento equitativo*. Disponible en: [http://www-wds.worldbank.org/external/default/WDSContentServer/WDSP/IB/2007/09/24/00020439\\_20070924122856/Rendered/PDF/P0948670Spanish0executive0summary0Public.pdf#page=22&zoom=auto,-6,406](http://www-wds.worldbank.org/external/default/WDSContentServer/WDSP/IB/2007/09/24/00020439_20070924122856/Rendered/PDF/P0948670Spanish0executive0summary0Public.pdf#page=22&zoom=auto,-6,406)
- CONASAMI, Comisión Nacional de Salarios Mínimos, 2015. *Tabla de salarios mínimos generales y profesionales por áreas geográficas*. Disponible en: [http://www.conasami.gob.mx/t\\_sal\\_mini\\_prof.html](http://www.conasami.gob.mx/t_sal_mini_prof.html)
- \_\_\_\_\_, s.a. *Comisión Nacional de Salarios Mínimos*. Disponible en: [http://www.conasami.gob.mx/pdf/participacion\\_ciudadana/PARTICIPACION\\_CIUADADANA\\_JULIO\\_2011.pdf](http://www.conasami.gob.mx/pdf/participacion_ciudadana/PARTICIPACION_CIUADADANA_JULIO_2011.pdf)
- CONEVAL, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, 2015. *Medición de la pobreza en México y en las Entidades Federativas 2014*. Disponible en: [http://www.coneval.gob.mx/Medicion/Documents/Pobreza%202014\\_CONEVAL\\_web.pdf](http://www.coneval.gob.mx/Medicion/Documents/Pobreza%202014_CONEVAL_web.pdf)
- \_\_\_\_\_, 2015. *Medición de la pobreza, Estados Unidos Mexicanos*. Disponible en: [http://www.coneval.gob.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza\\_2014.asp](http://www.coneval.gob.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_2014.asp)

- Congreso Constituyente, 1917. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>
- Congreso de la Unión, 1970. *Ley Federal del Trabajo*. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125\\_120615.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_120615.pdf)
- \_\_\_\_\_, 2006, *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPRH\\_110814.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPRH_110814.pdf)
- Esquivel, G., 2015. *Desigualdad extrema en México. Concentración del poder económico y político*. México: Oxfam.
- Fraser, N., 2001. Redistribución, reconocimiento y participación: hacia un concepto integrado de la justicia. *Informe mundial sobre la cultura 2000-2001, Diversidad cultural, conflicto y pluralismo*. Madrid: UNESCO, Ediciones Mundi-Prensa, pp. 50-56.
- García, E., 1980. *Filosofía del derecho*. México: Porrúa.
- García, N., 2006. *Diferentes, desiguales y desconectados*. Barcelona: Gedisa.
- González, R., 2011. Mientras aumenta la pobreza, 203 mil inversionistas concentran 45 % del PIB. Periódico *La Jornada*. México, 3 de agosto.
- González, S., 1985. *Diccionario jurídico mexicano*, Tomo VI, L-O. México: Porrúa, pp. 18-19.
- Mora, M., 2004. Desigualdad social: ¿Nuevos enfoques, viejos dilemas? En: M. Mora, J. P. Pérez y F. Cortés. *Desigualdad Social en América Latina. Viejos Problemas, Nuevos Debates*, Cuaderno de Ciencias Sociales, 131. San José: FLACSO.
- Ostry, J. D., Berg, A. y Tsangarides, C. G., 2014. Redistribución, desigualdad y crecimiento. *Revista de Economía Institucional*, 16 (30), pp. 56-81.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, 2014. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF\\_2015.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2015.pdf)
- Rodríguez, M., 2003. *Sociología del Derecho*. México: Porrúa.

- SAT, Servicio de Administración Tributaria, *Salarios mínimos 2015*. Disponible en: [http://www.sat.gob.mx/informacion\\_fiscal/tablas\\_indicadores/Paginas/salarios\\_minimos.aspx](http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/salarios_minimos.aspx)
- Solís, P., 2012. Desigualdad social y transición de la escuela al trabajo en la Ciudad de México. *Estudios Sociológicos*, 30 (90), pp. 641-580.
- Villoro, M., 1994. *Introducción al estudio del derecho*. México: Porrúa.
- Zaid, G., 2008. Pobreza y desigualdad. *Letras libres*, X (113), mayo, pp. 42-43.

